



# Resolución Directoral Regional

Nº 265 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 JUL 2018

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2062-2018, Oficio N° 187-2018-AATAC-DRAT/GOB. REG.TACNA de fecha 10 de mayo de 2018.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Reg. N° 1552-2017, 1553-2017 y 1554-2017, don Jorge Chipana Pilco (en adelante el señor Chipana), solicita constancia de posesión, respecto a los inmuebles denominados "Parcela Jorge", "Parcela B", "Parcela A" respectivamente, ubicados en el Sector Las Palmeras Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna.

Que, la Agencia Agraria Tacna, expide las Constancias de Posesión N° 370-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 371-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y 369-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, todas de fecha 30 de marzo de 2017.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 2062-2018, con fecha de recepción 28 de marzo de 2018, doña Shendy Mirla Romero Quispe (en adelante el señora Romero), solicita la Nulidad de las Constancia de Posesión mencionadas en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director Regional.
- Copia simple de su DNI (solicitante).
- Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.
- Relación de los colindantes y/o vecinos.
- Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
- **Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.**
- Recibos de pago de derechos:
  - a. Constancia Posesión
  - b. Inspección de Campo (Inspección ocular)

Que, habiendo cumplido todos los requisitos antes mencionados, se concede las Constancias de Posesión mencionadas, a favor del señor Chipana; sin embargo, de la documentación presentada por la señora Romero, se advierte que existiría conflictos judiciales sobre los inmuebles que fueron objeto de verificación y posterior otorgamiento de las Constancias de Posesión que se mencionan; consecuentemente,



# Resolución Directoral Regional

Nº 265 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 JUL 2018

puede inferirse que el señor Chipana, presuntamente, habría faltado a la verdad en su declaración jurada.

Que, existiendo indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, es pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, para lo cual deberá remitirse al superior jerárquico la solicitud planteada por la señora Romero, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”*, en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”*.

Para el presente caso, el superior jerárquico es la Dirección Regional de Agricultura Tacna, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, por lo que debe disponerse el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las Constancias de Posesión N° 370-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 371-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y 369-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, todas de fecha 30 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”*.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por la señora Romero, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, *“La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”*.



# Resolución Directoral Regional

Nº 265-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 JUL 2018

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de las Constancia de Posesión N° 370-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 371-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y 369-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, todas de fecha 30 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR** al Expediente Administrativo N° 2062-2018, los expedientes administrativos N° 1552-2017, 1553-2017 y 1554-2017, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad denunciada.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** de la presente Resolución a don Jorge Chipana Pilco, anexando a la misma, copia de la denuncia presentada por doña Shendy Mirla Romero Quispe; concediéndole 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Archivo

JFQC/alt